

## JUZGADO RIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2019-00192-00

Auto interlocutorio 509.

### OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

### CONSIDERACIONES

A través de apoderada de oficio, la señora **OLGA LUCIA ALARCON RAMIREZ** inició proceso de Interdicción Judicial en favor de su hija **ANGYE TATIANA ALARCON RAMIREZ** por discapacidad mental absoluta y permanente.

Admitida la demanda por reunir los requisitos legales, mediante auto del 28 de mayo de 2019 se ordenó darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia. Se decretó además, la interdicción provisoria y su inscripción en el registro civil de nacimiento, con emplazamiento de los interesados en dicho proceso.

Ordenado el dictamen pericial por médico psiquiatra, verificada la visita social, se instó a la interesada para que aportara documentación con el fin de practicar el experticio médico, el cual no se logró concretar por la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, debiéndose suspender de manera inmediata por la prohibición de adelantar o dar trámite a los procesos de interdicción.

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

**Artículo 52:** las disposiciones establecidas en esta ley, entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 53: Prohibición de interdicción:** Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la presente ley”.

Con base en los anteriores preceptos, el 10 de septiembre de 2019 fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las anteriores consideraciones, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción, que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma

de carácter transitorio y que a partir del 26 de agosto de 2021, asiste la obligación de iniciar PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

En consecuencia, se ordena dejar sin efectos la interdicción provisoria decretada en favor de **ANGYE TATIANA ALARCON RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.430, cuyo registro civil de nacimiento reposa bajo el indicativo serial 25554237 de la Registraduría del Estado Civil de Granada, Meta, comunicada mediante oficio 1047 del 14 de junio de 2019.

Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCIN JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** adelantado por la señora **OLGA LUCIA ALARCON RAMIREZ**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 35.264.532, en favor de su hija **ANGYE TATIANA ALARCON RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.430, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos la interdicción provisoria decretada en favor de **ANGYE TATIANA ALARCON RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.833.430, cuyo registro civil de nacimiento reposa bajo el indicativo serial 25554237 de la Registraduría del Estado Civil de Granada, Meta, comunicada mediante oficio 1047 del 14 de junio de 2019.

**TERCERO:** Archívense las presentes diligencias, previa notación.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**